



### ***Leyenda de clasificación en modalidad confidencial***

*En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:*

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Nombre del área administrativa</i>                  | <b>Cuarta Sala</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <i>Identificación del documento</i>                    | <b>Juicio Contencioso Administrativo</b><br><b>(EXP. 300/2019/4ª-V.)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Las partes o secciones clasificadas</i>             | <b>Nombre de la parte actora.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>Fundamentación y motivación</i>                     | <p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p> |
| <i>Firma de la magistrada:</i>                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Fecha y número del acta de la sesión del Comité</i> | 24 de febrero de 2022<br><b>ACT/CT/SO/02/24/02/2022</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

**PARTE ACTORA:**

CIUDADANO **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ, EN CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

**TERCERO INTERESADO:**

- 1) SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- 2) DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

**ACTO IMPUGNADO:** OFICIO NÚMERO SI/350/2019, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Sentencia correspondiente al siete de octubre de dos mil veinte.- - - - -

**V I S T O S,** para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **300/2019/4ª-V,** iniciado con motivo de la demanda de nulidad interpuesta por el **Ciudadano** **Eliminado: datos personales.**  
**Fundamento legal:** Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. , por su propio derecho y en carácter de Titular de la Concesión para Centro de Verificación Vehicular con número de clave C-PR08, en contra del Mtro. Ricardo Rodríguez Díaz, en calidad de **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**; y.- - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**I.** Mediante escrito inicial de demanda recibido en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por su propio derecho y en carácter de Titular de la Concesión para Centro de Verificación Vehicular con número de clave C-PR08, el Ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., parte actora en el presente Juicio Contencioso Administrativo, en contra del Mtro. Ricardo Rodríguez Díaz, en calidad de **Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**; demandó **nulidad de:** "el oficio número SI/350/2019 de fecha 18 de febrero del 2019, notificado en forma personal el día 11 de abril del mismo año, suscrito por el MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y

<sup>1</sup> Visible a foja once vuelta de autos.

**II.** Con motivo de la demanda interpuesta, mediante acuerdo<sup>3</sup> de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, emitido por esta Resolutora, con fundamento en el artículo 1, 2, 4, 5, 8 fracción III, 23, 24 de la Ley Orgánica de este mismo Tribunal de Justicia Administrativa, 1, 2, 4, 21, 22, 24, 28, 178, 280, 281, 282, 292, 293, 295 último párrafo y demás relativos ay aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; se radicó, formó expediente respectivo y se registró bajo el número **300/2019/4ª-V**, de acuerdo al orden cronológico del Libro de Gobierno que para tales efectos lleva este Tribunal, siendo el que le correspondió de acuerdo al mismo; por lo que con la copia simple de la demanda en cuestión, se corrió traslado a la autoridad demandada para que diera contestación dentro del término de quince días hábiles, expresando lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimare necesarias, apercibida que de no hacerlo, se tendrían por ciertos los hechos narrados por el actor en su demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas.

Entre otros aspectos, seguidamente en mismo acuerdo, se procedió al pronunciamiento con relación a la admisión de las pruebas ofrecidas, con apoyo en el numeral 45 y 296 del Código en comento;

---

<sup>2</sup> Visible a foja uno de autos.

<sup>3</sup> Visible de foja treinta y dos a treinta y tres de autos.

teniéndose por admitidas las mismas bajo los incisos a), b), c), d). - - - - -

**III.** En secuencia del procedimiento, mediante acuerdo<sup>4</sup> de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, emitido por esta misma Resolutora, con el Oficio número SPAC/DACE/3149/M/2019, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Felipe de Jesús Marín Carreón, Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tuvo por admitida la contestación<sup>5</sup> demanda por parte de la autoridad demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 300, 301, 302, 303 y 304 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; teniéndose por hechas sus manifestaciones, objeciones, excepciones y defensas, mismas que sería tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Por lo que con la exhibición de la copia de contestación demanda respectiva, se corrió traslado a la parte actora para que acorde al numeral 298 del Código en cita, bajo su más estricta responsabilidad, en el término de diez días, realizara sus manifestaciones respecto de las hipótesis en él contenidas.

En mismo acuerdo, se procedió al pronunciamiento de las pruebas ofrecidas, teniéndose

<sup>4</sup> Visible de foja cuarenta y cinco y cuarenta y seis de autos.  
<sup>5</sup> Visible de foja treinta y nueve a cuarenta y tres de autos.

por admitidas las mismas, bajo los incisos con arábigo 1), 2),3), 4). - - - - -

**IV.** Por acuerdo<sup>6</sup> de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, emitido por esta Resolutora, entre otros aspectos, visto el estado que guardaran las actuaciones de los autos del juicio contencioso administrativo en que se actúa y en observación de las mismas, se tuvo por precluído el derecho de la parte actora para ampliar su demanda, al no ampliar la misma, atento al acuerdo emitido en los presentes autos en fecha seis de junio del año dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 42 del Código de la materia que viene siendo invocado.

En consecuencia, por medio del mismo acuerdo, se señaló hora y fecha, para que tuviera verificativo la audiencia correspondiente dentro del presente controvertido. - - - - -

**V.** Declarada abierta la audiencia<sup>7</sup> prevista en términos el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se hizo constar que no se encontraban presentes las partes, ni persona que representara legalmente sus intereses, a pesar de haber sido debidamente notificados.

Acto seguido, se tuvieron por formulados por escrito<sup>8</sup>, los alegatos de la parte demandada, mediante

---

<sup>6</sup> Visible de foja sesenta y uno a sesenta y dos de autos.

<sup>7</sup> Visible de foja setenta a setenta y uno de autos.

<sup>8</sup> Visible a foja sesenta y siete y sesenta y ocho de autos.

escrito signado en su representación por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. No así los alegatos de la parte actora; motivo por el cual se procedió a la recepción del material probatorio ofrecido por las partes.

Una vez recibido éste en su totalidad el material probatorio aludido, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver y, en términos del artículo 320 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se declaró cerrado el periodo de instrucción y aperturado el de alegatos.

Acto seguido, se hizo constar que únicamente la autoridad demandada, formuló alegatos en forma escrita, conforme al artículo 322 del Código de la materia, no así por cuanto hiciera a la parte actora, quien no los formulara en ninguna de sus formas.

Finalmente, no habiendo otra cosa que hacer constar, se turnaron los presentes autos para resolver, lo que en derecho, correspondiere. - - - - -

**VI.** Una vez turnados los autos a resolver, mediante resolución<sup>9</sup> emitida en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, en el juicio en que se actúa, se advirtió por parte de esta misma Resolutoria, que no estaba debidamente integrada la relación jurídico procesal, lo que impedía a esta Cuarta

---

<sup>9</sup> Visible de foja setenta y tres a setenta y cuatro de autos.

Sala, emitir pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión planteada.

Lo anterior, toda vez que de las actuaciones del presente juicio, atento a que la autoridad demandada, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta, señaló como terceros interesados a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, ambos del estado de Veracruz, sin que en el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se admitiera la contestación de demanda respectiva, se realizara el llamamiento a juicio de las autoridades en mención, en su carácter de tercero interesadas.

En virtud de lo anterior, a fin de integrar debidamente el litisconsorcio pasivo necesario, para estar en condiciones de decidir no solo el fondo del asunto, sino también poder otorgar seguridad jurídica a las partes con el dictado de la sentencia que al efecto se dé, se consideró necesario llamar a juicio a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, ambos del Estado de Veracruz, en su carácter de tercero interesadas del presente juicio.

Atendiendo a lo antecedido, con fundamento en los artículos 35 y 300 párrafo quinto, ambos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se ordenó dejar sin efecto la audiencia celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y devolver los autos a mesa de trámite,



para que se dictara un nuevo acuerdo complementario al de contestación de demanda y se señalara como autoridades tercero interesadas a las autoridades previamente mencionadas; procediendo a su debido emplazamiento y continuación con la secuela procesal, *únicamente* respecto a dichas autoridades, subsistiendo todo lo demás actuado; y en el momento procesal oportuno, se señalara nueva fecha de audiencia para que en ella se recibieran todas y cada una de las pruebas admitidas; y posterior a ello, se tunaran de nueva cuenta los presentes autos para dictar sentencia que en derecho correspondiera; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 304 y 320 del Código de la materia aplicable.- - - - -  
- - - - -

**VII.** Por acuerdo<sup>10</sup> emitido en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por esta Resolutora, se atendió lo ordenado y referido en el resultando que antecede. - - - - -

**VIII.** Seguido, mediante acuerdo<sup>11</sup> de fecha diecisiete de enero del año en curso, emitido en el juicio en que se actúa, en términos de los artículos 300, 301, 302, 303 y 304 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por encontrarse en tiempo y forma, se admitió la contestación<sup>12</sup> de demanda por parte de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, en su calidad de tercero

<sup>10</sup> Visible a foja setenta y nueve y ochenta de autos.  
<sup>11</sup> Visible de foja ciento diez a ciento doce de autos.  
<sup>12</sup> Visible de foja ochenta y seis a ochenta y ocho de autos.

interesada, a través de escrito signado por la Licenciada Lucero González González, en su carácter de Delegada Jurídica de la mencionada Dirección; teniendo por hechas sus manifestaciones, objeciones, excepciones y defensas, mismas que serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Bajo esos términos, se corrió traslado a la parte actora, para que acorde al numeral 298 del Código en comento, bajo su más estricta responsabilidad, realizara sus manifestaciones en el término de diez días, respecto de las hipótesis en dicho numeral contenidas. Seguidamente, se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por dicha autoridad, marcadas bajo los arábigos 1, 2, y 3.

En mismo tenor y mismo acuerdo, con relación a la autoridad Secretaría de Medio Ambiente del Estado, se procedió a la admisión de su correspondiente contestación<sup>13</sup> de demanda, en carácter de tercero interesada, mediante escrito signado por el Ciudadano Narciso Escudero Luis, en su calidad de Encargado de la Dirección Jurídica de la Secretaría en mención. Teniéndose por hechas sus manifestaciones, objeciones, excepciones y defensas, mismas que serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Bajo esos términos, se corrió traslado a la parte actora, para que acorde al numeral 298 del Código en comento, bajo su más estricta responsabilidad, realizara sus manifestaciones en el término de diez días, respecto de las hipótesis en dicho numeral contenidas. Seguidamente, se procedió a la

---

<sup>13</sup> Visible de foja noventa a noventa y tres de autos.

admisión de las pruebas ofrecidas por dicha autoridad, marcadas bajo los arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7. - - - -  
- - - - -

**IX.** Habido lo anterior, a través de acuerdo<sup>14</sup> de fecha catorce de febrero del año en curso, emitido dentro del juicio en que se actúa, por así permitirlo el estado del mismo, se señalaron las once horas del día diecinueve de marzo del año en curso, como nueva fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de juicio en términos de los previsto por el artículo 304, 320, 321 y 322 del Código de la materia aplicable; en la que se recibiría en su totalidad el material probatorio debidamente ofrecido por las partes y admitidos por esta autoridad; y se escucharan alegatos formulados por las mismas.- - -

**X.** Así, por acuerdo<sup>15</sup> de fecha trece de agosto del año en curso, recaído a los autos del juicio en que se actúa y visto el estado de los mismos con atención a los acuerdos TEJAV/3EXT/02/20,TEJAV/4EXT/02/20,TEJAV/5EXT/02/2020,TEJAV/6EXT/02/20,TEJAV/6EXT/02/20 y TEJAV/7EXT/02/20; emitidos por este Tribunal ante la situación derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue motivo por el cual quedó suspendida la fecha de audiencia señalada y referida en el resultando que antecede.

<sup>14</sup> Visible a foja ciento dieciocho de autos.  
<sup>15</sup> Visible de foja ciento veintinueve a ciento treinta de autos.

Con relación a lo anterior, en términos del diverso acuerdo número TEJAV/8EXT/02/20, mediante cual este Tribunal determinara la reanudación de actividades presenciales a partir del día tres de agosto del año en curso, esta Sala Unitaria se encontró en posibilidad de continuar con la secuela procesal en el juicio en que actúa, por lo que de nueva cuenta en términos de lo dispuesto por los artículos 304, 320, 321 y 322 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se fijaron las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, para que tuviera verificativo la audiencia del presente juicio, en la que se recibiría en su totalidad el material probatorio ofrecido por las partes y admitido por esta autoridad y se escucharían alegatos formulados por las mismas.

Entre otros aspectos, dentro del mismo acuerdo, con escrito<sup>16</sup> signado por la Ciudadana Lucero González González, en su carácter de representante de la autoridad tercero interesada Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, se tuvieron por formulados por escrito los alegatos de la misma; así como con escrito<sup>17</sup> signado por el Ciudadano Jesús Fernando Gutiérrez Palet, en su carácter de Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en representación de la autoridad demandada, se tuvieron por formulados en forma escrita sus respectivos alegatos.- - - - -

---

<sup>16</sup> Visible a foja ciento veinticinco de autos.

<sup>17</sup> Visible de foja ciento veintiséis a ciento veintisiete de autos.

**XI.** Una vez declarada abierta la audiencia<sup>18</sup> de juicio correspondiente el día veintidós de septiembre del año en curso, se hizo constar que en ese momento no se encontraban presentes ninguna de las partes, ni persona que legalmente las representare, a pesar de haber sido debidamente notificadas; teniéndose por agregados los alegatos de forma escrita de las autoridades tercero interesadas Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz y Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz; así como de la autoridad demandada.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido por el artículo 320 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se procedió a la recepción del material probatorio ofrecido por las partes.

Seguidamente y habiéndose recibido en su totalidad el material probatorio respectivo, se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver y; en términos del artículo 320 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos que viene siendo invocado, se declaró cerrado el periodo probatorio y aperturado el de alegatos.

Acto seguido, se hizo constar que las partes formularon alegatos en términos del artículo 322 del Código en comento, en forma escrita, agregados en

---

<sup>18</sup> Visible de foja ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y uno de autos,

autos, no así por cuanto hace a la parte actora, quien no formuló alegatos en ninguna de sus formas.

Finalmente, no habiendo otra cosa que hacer constar, fueron turnados los presentes autos del juicio en que se actúa, para resolver lo que en derecho corresponda; lo que se hace:- - - - -

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Esta Cuarta Sala Unitaria es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; transitorio décimo segundo, 1, 2, 4, 5, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX de la Ley Número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 1, 2, 4, 278, 280 fracción II, 281, 282, 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor.-

- - - - -

**II.** Las partes acreditaron su personalidad en el presente juicio, en acatamiento a lo ordenado en los artículos 281 fracción I, inciso a), II inciso a), 282, 283 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor.-

- - - - -

**III.** La existencia del acto impugnado se tiene por acreditada en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 295 del Código de Procedimientos

Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, con el *Oficio*<sup>19</sup> número SI/350/2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Mtro. Ricardo Rodríguez Díaz, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; exhibido por la parte actora, con valor probatorio pleno, en términos de lo previsto por el artículo 66, 67, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, invocado. - - - - -

**IV.** Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por la fracción II del artículo 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; se procede al análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio, ya sean alegadas o no por las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente; sirviendo al efecto de soporte, el criterio jurisprudencial, al rubro y contenido siguientes:

**“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SU EXAMEN EN LA REVISIÓN ES OFICIOSO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL RECURRENTE SEA EL QUEJOSO QUE YA OBTUVO RESOLUCIÓN FAVORABLE.** Conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Ahora bien, como esta regla es aplicable en cualquier estado del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoria, es indudable que el tribunal revisor debe examinar la procedencia del juicio, con independencia de que el recurso lo hubiera interpuesto el quejoso que ya obtuvo parte de sus pretensiones, y pese a que pudiera resultar adverso a sus intereses si se advierte la existencia de una causal de improcedencia; sin que ello contravenga el principio de non reformatio in peius, que implica la prohibición para dicho órgano de agravar la situación del quejoso cuando éste recurre la sentencia para obtener mayores beneficios, toda vez que el citado principio cobra aplicación una vez superadas las cuestiones de procedencia del juicio constitucional, sin que obste

<sup>19</sup> Visible de foja doce a trece de autos.

la inexistencia de petición de la parte interesada en que se decrete su sobreseimiento”.<sup>20</sup>

En ese orden, se advierte que esta resolutoria no observa que la autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, haga valer ninguna causal de improcedencia con relación a las hipótesis contenidas al respecto en el artículo 289, ni de sobreseimiento contenidas en el diverso 290; ambos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, que rige al procedimiento del citado juicio.

No obstante, lo anterior, al respecto se advierte en la especie con relación a las autoridades tercero interesadas dentro del citado juicio, esto es, Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y Secretaría de Medio Ambiente, ambos del Estado de Veracruz; que a través de sus respectivas<sup>21</sup> contestaciones de demanda, vienen haciendo valer las siguientes causales de improcedencia y sobreseimiento:

Por cuanto hace a la primera de las autoridades en mención, en primer término viene invocando la declaración de improcedencia del presente juicio respecto a la misma, conforme a lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 289 del Código en comento; así como el sobreseimiento bajo la hipótesis prevista en la fracción II del diverso 290 del mismo Código en cita; en virtud de que a su considerar, dicha autoridad

---

<sup>20</sup>Época: Novena Época. Registro: 181325. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Junio de 2004. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 76/2004. Página: 262

<sup>21</sup> Visibles de foja ochenta y seis a ochenta y ocho de autos; y de foja noventa a noventa y tres de autos.



no ha dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado, por lo que no se actualiza la hipótesis de procedencia prevista por el artículo 280 fracción II del mismo Código; en consecuencia refiere que la correspondiente autoridad no tiene el carácter de demandada en términos del artículo 281 fracción II, inciso a) del referido ordenamiento legal, dado que no se causa afectación en el interés legítimo del actor; por lo anterior también es que considera la procedencia del sobreseimiento del presente juicio en términos de la fracción II del numeral previamente invocado por la misma.

En segundo término, hace valer la actualización de la hipótesis prevista en el último párrafo del artículo 290, en relación con el diverso 281 fracción III del Código que viene siendo aludido; puesto que a su considerar al tratarse de un asunto referente a la condonación de pago de refrendo dos mil dieciocho, derivado de la concesión para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave C-PRO8, dicha Dirección no tiene interés en el presente litigio, puesto que si bien es cierto tiene la obligación de verificar que los vehículos que transitan en el Estado de Veracruz, cuenten con la documentación prevista en el numeral 51 de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, no menos cierto es que, dicha atribución no tiene los alcances para decidir respecto de la condonación de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes; puesto que los únicos alcances que tiene la misma ante la falta de holograma de verificación de contaminantes, es el levantamiento de

la infracción correspondiente, en términos del artículo 333 del Reglamento de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente, del Estado de Veracruz; viene haciendo valer la causal de improcedencia respecto a la misma, dentro del presente juicio, bajo las hipótesis contenidas en las fracciones XII y XIII del artículo 289, por una parte, en virtud de que el acto impugnado no puede surtir efecto alguno, atento a que dicha autoridad no es una autoridad fiscal con atribuciones que señala el artículo 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; y por otra; al pretender el actor impugnar actos que no son propios de la citada Secretaría; ya que si bien es cierto la misma tiene conocimiento de sus pretensiones, no resulta ser la autoridad que haya emitido el acto que pretende impugnar, ya que este fue emitido por el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Mtro. Ricardo Rodríguez Díaz.

Ahora bien, con relación a las manifestaciones que anteceden, esta resolutoria, previo resolver lo concerniente a las mismas, estima necesario atraer en la especie, la resolución<sup>22</sup> emitida en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de los autos del juicio que a estudio nos ocupa, por medio de la cual teniendo a la vista los mismos para dictar sentencia, se advirtió en ese momento que no estaba integrada

---

<sup>22</sup> Visible de foja setenta y tres a setenta y cuatro de autos.

debidamente la relación jurídico procesal, lo que impedía en ese entonces a esta Cuarta Sala, emitir un pronunciamiento de fondo de la cuestión planteada. Ello, conforme lo manifestado en vía de contestación de demanda por parte de la autoridad demandada, quien señalara en dicha contestación como terceros interesados, a las autoridades Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, ambos del Estado de Veracruz; siendo el motivo por el cual fueran llamadas éstas a juicio en la especie, con esa calidad. Sin embargo, tomado en consideración las manifestaciones vertidas por ambas autoridades y acorde a la naturaleza del acto impugnado, así como en atención a la disposición contenida en la fracción III del artículo 281 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, de la cual deviene el carácter de "tercero interesado" en el juicio contencioso administrativo, mismo que de acuerdo a dicho numeral, recae en quien tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante; sin que en la especie se detente tal incompatibilidad por parte de las citadas tercero interesadas; es que para esta Resolutoria **prevalece en la especie la actualización de la causal del improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; y por tanto se decreta la misma, derivado de la previsión contenida en la fracción III del diverso 281 previamente invocado**; por lo que en consecuencia **se decreta el sobreseimiento del**

**presente juicio en términos de la fracción II del también diverso 290 del Código de la materia aplicable, respecto a ambas autoridades, Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, del Estado de Veracruz.- - - - -**

**V.** En seguida, conforme lo dispuesto por la fracción III del artículo 325 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; se procede a la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en los autos del presente juicio; tomando como base el criterio jurisprudencial, al tenor del rubro y contenido, siguientes:

**“AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN.**

La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias los agravios hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes, pues respecto de la quejosa o recurrente, es de ésta de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, mientras que al tercero perjudicado o demás partes legitimadas se les corre traslado con una copia de ellos al efectuarse su emplazamiento o notificación, máxime que, para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirlos”.<sup>23</sup>

En ese contexto, se tiene que la parte actora, a través de su escrito de demanda inicial<sup>24</sup>, viene

<sup>23</sup> Época: Novena Época. Registro: 166521. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: XXI.2o.P.A. J/30. Página: 2789.

<sup>24</sup> Visible de foja uno a once de autos.

haciendo valer un único concepto de impugnación, bajo la referencia en el apartado respectivo de su demanda como "PRIMER CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN", mediante el cual en lo medular se adolece en su agravio, de la debida fundamentación y motivación legal a que se refiere el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en relación con los artículos 7 fracción II y 8 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; en virtud de considerar que el acto impugnado, esto es *Oficio número SI/350/2019 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz*, carece de validez por no cumplir con los requisitos de los referidos preceptos legales.

En abunde, refiere que la demandada se abstiene de dar respuesta clara, precisa, fundada y motivada a la solicitud que le efectuara, ya que funda su respuesta en la *"tesis de Jurisprudencia número 25)1 que refiere a una EXCEXION DE IMPUESTOS que le corresponde al Poder Legislativo, cuando en la especie se advierte claramente que la demandada ni siquiera se tomó la molestia de leer la solicitud de condonación del suscrito, por la básica consideración de que el suscrito no estoy solicitando una EXENCIÓN DE IMPUESTOS sino que solicité una CONDONACIÓN de un pago de derechos, no de impuestos referente al refrendo anual por el uso de la concesión para operar un Centro de verificación Vehicular del cual soy titular, pero no*

*solicite UNA EXENCIÓN DE IMPUESTOS ni mucho menos condonación de impuestos, se solicitó una condonación de un **pago de derechos** por lo que la tesis de jurisprudencia que pretende hacer valer la demandada es completamente infundada para resolver la petición realizada por el suscrito, razón más que suficiente para decretar la nulidad del acto impugnado”<sup>25</sup>.*

Por otra parte, refiere que la demandada le da un alcance e interpretación que no tiene al artículo 49 del Código Financiero del Estado; ya que a su considerar, de la lectura de su fracción I, contrario a lo que sostiene la demandada en el acto impugnado, es claro que el Ejecutivo si puede condonar el pago de alguna contribución que afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado.

Para efecto de acreditar su acción intentada, se destacan las pruebas recepcionadas en el presente juicio, bajo los incisos:

A.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Cuyo valor probatorio pleno se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 50 último párrafo, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.- -

B. -DOCUMENTAL PÚBLICA.- Lo constituye el oficio número SI/350/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado en forma personal el 27 de marzo del mismo año, suscrito por el MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ Subsecretario de Ingresos de la

---

<sup>25</sup> Visible a foja cuatro de autos.

Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, cuyo valor probatorio pleno se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 66, 67, 68, 104, 109, 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor.- - - - -

C.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Escrito de fecha de presentación del día 14 de enero del 2019 mediante el cual el suscrito presente ante la hoy demandada una solicitud de condonación del pago de refrendo anual por la concesión para operar el Centro de Verificación Vehicular con número de clave C-PRO8; cuyo valor probatorio pleno se otorga en términos de lo previsto por el artículo 66, 67, 68, 104 109, 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor.—

D.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.- Cuyo valor se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 99, 104, 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.- - - - -

Por otra parte, la autoridad demandada en autos, en su defensa, mediante su respectivo escrito de contestación<sup>26</sup> de demanda, contrario a lo hecho valer en vía de concepto de impugnación por la parte actora, refiere con relación al acto impugnado, ser falso que éste carezca de debida fundamentación y motivación, por lo que considera infundado dicho concepto de impugnación; tomado en consideración que el acto controvertido cubre los requisitos de validez

<sup>26</sup> Visible de foja treinta y nueve a cuarenta y tres de autos.

establecidos por los artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por lo que constituye una respuesta al escrito libre del actor, de catorce de enero de dos mil diecinueve, recibido por dicha autoridad el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, dictada con apego a derecho, considerando las circunstancias particulares del planteamiento, cumpliendo con el requisito de una debida fundamentación y motivación; además de que refiere, ser congruente por atender directamente a la petición de condonación del pago de derechos formulada por el interesado, tan es así, indica, que se describió desde el proemio en dicho oficio y después en el apartado de antecedentes, se expuso la consideración relativa a que tal percepción tiene el carácter de derecho y su fundamento es de aplicación estricta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 24 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

A efecto de acreditar su defensa, se destacan las pruebas debidamente recepcionadas en autos, respecto a dicha autoridad, bajo los arábigos:

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a esta representación legal; cuyo valor se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 99, 104, 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor. - - - - -

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las diligencias que integran el presente juicio, en todo lo que favorezca a



mi representada.- Cuyo valor se otorga en términos de lo dispuesto por el artículo 50 último párrafo, 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.-

- - - - -

Con base en lo anterior y atento al contenido del acto materia de impugnación en vía del presente juicio, en correlación directa con el escrito de solicitud del actor; resulta en la especie *parcialmente fundado* el concepto de impugnación hecho valer por la parte actora.

Lo anterior, deviene de la observancia del contenido del mismo acto<sup>27</sup> impugnado. En atención a que si bien de acuerdo a éste, correlacionado como ya se dijo con el escrito de solicitud del actor (con fecha de signación catorce de enero de dos mil diecinueve), fue recepcionado por la autoridad demandada y respondido por ésta, atendiendo de manera sustancial lo petitionado, esto es:“...*la condonación del pago del refrendo 2018 de la Concesión para operar el Centro de verificación Vehicular con Clave número: C-PRO8, por los siguientes fundamentos de hechos y de derechos:*”; señalando la demandada de manera precisa y clara en vía de antecedente y considerandos; los fundamentos normativos, hipótesis correspondientes a los mismos y circunstancias, bajo los cuales dicha autoridad con carácter fiscal estimó improcedente autorizar al solicitante, hoy actor, la condonación del pago de los derechos que se generen

<sup>27</sup> Visible a foja doce y trece de autos.

por el refrendo anual de concesión de verificación vehicular; lo cual viene solicitando en su escrito petitorio el actor, bajo el arábigo uno visible a foja diecinueve de autos. Lo cual conlleva en la especie a establecer en ese aspecto, el cumplimiento de la autoridad demandada con su actuar, con los elementos de validez, previstos por la fracción II del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor.

No obstante, en la especie es de estimar esta resolutoria, asistirle la razón a la parte actora, en el sentido de que la misma demandada, a través del acto materia de impugnación, fue omisa en dar cumplimiento con el requisito de validez previsto en la fracción III del artículo 8 del mismo Código en comento. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo en el artículo 17 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz que rige al presente juicio, resulta procedente **declarar la anulabilidad del acto administrativo impugnado;** y en consecuencia acorde a lo dispuesto por el párrafo segundo del mismo numeral en cita, **se declara la validez del mismo con presunción de legalidad y ejecutividad, en tanto la demandada subsane la omisión incurrida;** por lo que para su plena validez y total cumplimiento a los requisitos exigidos por dicho ordenamiento, se requiere a la misma, proceder a efectuar el subsane de la omisión en cuestión.- - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, es de resolverse y se: - - - - -

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se decreta la actualización de la causal del improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; respecto a las autoridades Secretaría del Medio Ambiente y Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, ambas del Estado de Veracruz; derivado de la previsión contenida en la fracción III del diverso 281 del mismo Código invocado, en base a los argumento y fundamentos vertidos en el Considerando IV de la presente resolución.- - - - -

**SEGUNDO. -** Se decreta el sobreseimiento del presente juicio en términos de la fracción II del también diverso 290 del Código de la materia aplicable, respecto las autoridades, Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, ambas del Estado de Veracruz, atento a los argumentos y fundamentos vertidos en el Considerando IV de la presente resolución. - - - - -

**TERCERO. -** Es *parcialmente fundado* el concepto de impugnación hecho valer por la parte actora, atento

a los términos precisados en el Considerando que antecede. - - - - -

**CUARTO.** - Se declara la anulabilidad del acto administrativo impugnado; en base a los argumentos y fundamentos vertidos en el Considerando que antecede. - - - - -

**QUINTO.** - Se declara la validez del acto impugnado con presunción de legalidad y ejecutividad, en tanto la demandada subsane la omisión incurrida, en base a los argumentos y fundamentos vertidos en el Considerando que antecede. - - - - -  
- - - - -

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de las partes que en apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen el derecho a una tutela judicial efectiva y a la existencia de un recurso efectivo, en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión en el plazo y conforme a lo previsto en los artículos 336 fracción III, 344 y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

**SÉPTIMO.** - Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable; así como publíquese en el boletín jurisdiccional, acorde a lo

previsto en el numeral 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del propio Tribunal. - - - - -

**OCTAVO.** - Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala. - - - - -

**A S Í** lo resolvió y firma la Doctora **ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ**, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. - - - - -



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

